

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 30 de enero de 2023 a las 4:15 horas.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	389
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-00797-00
PROCESO	SOLICITUD GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	WALTER ANDREY CASTAÑO ROMERO
DECISION:	REQUIERE

Previo a resolver sobre la devolución del Despacho Comisorio No. 175 del 16 de agosto del 2022 presentado por el Juzgado Treinta Civil Municipal para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, se ordena requerir al comisionado para que se sirva aportar el Acta de Diligencia de Entrega del vehículo objeto de estas diligencias, a fin de verificar el cumplimiento efectivo de la labor encomendada.

Igualmente, se requiere a la parte solicitante para que informe si el vehículo garantizado se encuentra debidamente entregado, tal como lo aduce el Juzgado comisionado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695ce2811af60d384cb868251f12e6dc5fd562b35c4b49556214d61d3204f66e**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 27 de enero del 2023, a las 2:11 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	385
RADICADO N°	05001 40 03 009 2023 00087 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO "COOCRÉDITO"
DEMANDADO.	RUTH DARIS NUÑEZ RUIZ
DECISION:	Incorpora respuesta a embargo

Se ordena incorporar al expediente la respuesta de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO de Turbaco - Bolívar, informando que no registra el embargo solicitado sobre el vehículo con PLACAS JHV543, toda vez que no se encuentra registrado en ese organismo de tránsito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe12dd929db00ca68a7420936cb657445a8190a6c3d13ad9da829ab36d330ec**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de enero del 2023, a las 9:13 a. m. y 12:07 p. m., respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	391
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01228-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROBERI AVENDAÑO AGUDELO
DEMANDADA	OSCAR RODRÍGO VÁSQUEZ CASTILLO
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la citación para notificación personal efectuada al demandado; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que ya se encuentra practicada e incorporada en el expediente mediante providencia proferida del veintiséis (26) de enero de 2023, autorizando la notificación por aviso; por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que aporte la notificación por viso, conforme lo ordenado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24b2bec561b004258ba61b1f907c19ae65926b8cf2edbeb7b378344cf67369c**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 31 de enero de 2023 a las 16:52 horas.
Medellín, 01 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	314
Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO (TESTIMONIOS PARA FINES JUDICIALES)
Solicitantes	JAIME ALBERTO ORTÍZ GONZÁLEZ JOSÉ SERGIO TAMAYO ECHEVERRI
Convocados	JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S. INVERSIONES INZONA S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2023-00112-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente Solicitud Extraproceso (Testimonios para Fines Judiciales), instaurada por JAIME ALBERTO ORTÍZ GONZÁLEZ y JOSÉ SERGIO TAMAYO ECHEVERRI contra JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA, ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S. e INVERSIONES INZONA S.A.S., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el poder otorgado por los solicitantes JAIME ALBERTO ORTÍZ GONZÁLEZ y JOSÉ SERGIO TAMAYO ECHEVERRI, al abogado SEBASTIAN BUILES VARGAS, para adelantar estas diligencias.

B.- Deberá indicarse en forma clara y concreta si la solicitud de prueba extraprocesal de recepción de testimonios para fines judiciales, está dirigida en contra de JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA, ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S. e INVERSIONES INZONA S.A.S. o en contra de JUAN CARLOS VÉLEZ MADRID, SANTIAGO LOZANO

BOLÍVAR y LEONARDO PARRA GALLEGO, como personas naturales; ya que en el encabezado de la petición se instaura en contra de los primeros y luego en el acápite de Peticiones se eleva en contra de los segundos.

C.- Por lo anterior y en caso de que la solicitud esté dirigida en contra de los señores JUAN CARLOS VÉLEZ MADRID, como representante legal para la época de ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S., SANTIAGO LOZANO BOLÍVAR, quien para le época trabaja en el Departamento de Cartera de Bancolombia S.A. y LEONARDO PARRA GALLEGO, quién para la época fungía como gerente jurídico de Cobranza-Región Antioquia de Bancolombia; deberán aportarse los certificados donde figuren los mismos en tal calidades.

D- Deberá adecuar los hechos que motivan la solicitud, señalando expresamente el futuro proceso que pretende instaurar.

E.- Deberá adecuar los hechos en el sentido de indicar el motivo por el cual se acude a la presente prueba extraprocesal, a sabiendas que a la fecha se encuentran en trámite procesos adelantados en los Juzgados 11 Civil del Circuito de Medellín y 01 Civil del Circuito de Caldas- Antioquia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 02 de febrero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b9823580a6403a7157d6cf75c405a8034a5c40cd0420c21339db9d1c97b66f**

Documento generado en 01/02/2023 12:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 27 de enero de 2023 a las 14:49 horas.

Medellín, 01 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	346
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	CORPORACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER
Demandado	SANDRA LUCÍA RESTREPO GUTIÉRREZ MARÍA ARGEMIRA GUTIÉRREZ SEGURO
Radicado	05001-40-03-009-1999-00977-00
Decisión	NO ACCEDE – PONE EN CONOCIMIENTO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la demandada MARÍA ARGEMIRA GUTIÉRREZ SEGURO, por medio del cual solicita se requiera al Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín para que proceda con la conversión de los títulos que reposan dentro del proceso adelantado por LILLIANA ARROYAVE en contra de ARGEMIRA RESTREPO GUTIÉRREZ D.; el Juzgado no accede a lo solicitado por la memorialista, por cuanto no se ha dado cumplimiento al auto proferido el día 25 de octubre de 2022 aportando la certificación expedida por el Juzgado 01 Civil Municipal en la cual se indique que los títulos informados por el Banco Agrario no corresponden a ningún proceso adelantado en ese Despacho entre las partes relacionadas por dicha entidad financiera; decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme ante la ausencia de recursos, razón por la cual se deberá dar estricto cumplimiento.

Al respecto, no resulta plausible el argumento esgrimido por la profesional del derecho en virtud del cual manifiesta que no es posible presentar solicitud ante dicho despacho judicial por cuanto el proceso ya no se encuentra en esa dependencia por lo que cualquier solicitud será negada; pues si fuera cierta la afirmación que el proceso que se adelantó en el Juzgado 01 no se encuentra en dicho despacho, no existirían los títulos depositados en el mismo y en segundo lugar por cuanto ese Juzgado se encuentra en la obligación de remitir al competente.

Al respecto, se le recuerda a la profesional del derecho el deber que le asiste de abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, debe señalarse que no resulta procedente la solicitud de aclaración presentada en el mensaje de datos, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 285 ibidem, pues en primer lugar el auto proferido el 25 de octubre de 2022 no contiene frases ni conceptos que ofrezcan un verdadero motivo de duda y en segundo lugar, la solicitud no fue formulada dentro del término de la ejecutoria de la providencia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 02 de febrero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Cmgl

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe917a90704c75cc876a4af459c39a9a6868aa622c0064d6113ea4ed482a42e**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de enero del 2023, a las 4:53 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

1

AUTO SUSTANCIACIÓN	387
RADICADO	05001-40-03-009-2022-0070100
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE	JUAN PABLO BERRIO MURILLO GLADYS DEL SOCORRO SANCHEZ MONTTOYA LUIS FERNANDO SÁNCHEZ MNTTOYA
CAUSANTE	PABLO ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES
Decisión	ACEPTA REVOCATORIA PORDER

En atención al memorial presentado por los solicitantes JUAN PABLO BERRIO MURILLO, GLADYS DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTTOYA y LUIS FERNANDO SÁNCHEZ MONTTOYA, mediante el cual informan que revoca el poder conferido a la abogada PAULA ANDREA RAMÍREZ GONZÁLEZ, el Despacho por encontrarla procedente acepta la revocatoria de poder informada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, se requiere a los memorialistas para que se sirvan otorgar nuevo poder a un abogado en ejercicio, toda vez que en el presente proceso no se encuentran facultados para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4245e42009f1f17916ad90e9bd488153f12b6e5129c26f953d01513c923ebf38**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada RUTH ELENA VÉLEZ AYALA se encuentra notificada por aviso el día 11 de enero del 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 01 de febrero del 2023.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	282
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00886-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	RUTH ELENA VÉLEZ AYALA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de RUTH ELENA VÉLEZ AYALA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 07 de septiembre del 2022.

La demandada RUTH ELENA VÉLEZ AYALA, fue notificada por aviso el día 11 de enero del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de RUTH ELENA VÉLEZ AYALA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 07 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.371.079.06 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

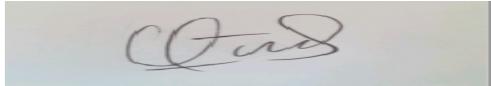
Código de verificación: **10e4d30f20c17cfc56846195cf5b9c031ccc67e4ac03027c364b62b565314011**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 30 de enero de 2023 a las 14:48 horas.

Medellín, 01 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	350
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-01327-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	NIBIS GUERRERO ESPITIA BERNARDO ANTONIO USUGA
DEMANDADOS	HEREDEROS DE JESÚS MARÍA LONDOÑO MOLINA LEYDY CATHERINE GÓMEZ QUINTERO WILDER DARÍO GIRALDO ESCOBAR
DECISION:	INCORPORA

Se incorpora el oficio presentado por la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, por medio del cual informa que han procedido con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-429222 de propiedad de los demandados, aportando el certificado de libertad y tradición de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 02 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d2cf342a7e95291179bc2b77610c48cc9c1bea6ef30b7d77e7138085ab2924**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 31 de enero del 2023, a las 8:51 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	390
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00316-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIFIANZA S. A.
DEMANDADA	FIGURAS INFORMALES S. A. S.
DECISIÓN	INCORPORA

En atención al memorial presentado por la parte demanda, por medio del cual solicita que el traslado de la liquidación del crédito se surta una vez ejecutoriada la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, el Juzgado remite al memorialista a lo dispuesto mediante auto de fecha 25 de enero de 2023 por medio del cual se incorporó dicha liquidación sin trámite alguno con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno, esto es una vez en firme la sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 02 de febrero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f90627977867b1109756a9687b149843118268999e2d2d90452af3e449211b**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de enero del 2023 a las 3:56 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	268
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00338-00
PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	LUIS CARLOS PEÑA MARIN
DEMANDADO	JORGE HUGO BARRIENTOS MARÍN
Decisión	Incorpora

En atención al memorial presentado por la parte actora, por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que la parte interesada allegó el arancel judicial para la expedición de autenticación, el Despacho ordena a la Secretaría expedir de menera inmediata copia auténtica del trabajo de partición, la sentencia, el escrito que solicita corrección y de la providencia que corrige el trabajo de partición y adjudicación proferida del 25 de enero de 2023; poniendo las mismas a disposición del memorialista a través del correo electrónico informado para efectos de notificación.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aff65a393c7450f018c17f939f04a3f03345b4c79837f24335f002c172b5145**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de enero del 2023, a las 10:02 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	392
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00961-00
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIAL
SOLICITANTE	MÓNICA ISABEL CORREA GIRALDO
ACREEDORES	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA BANCOLOMBIA S. A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. SCOTIABANK COLPATRIA S. A. COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR BANCO DAVIVIENDA S. A. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.
DECISIÓN	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE DIGITAL

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte acreedores DAVIVIENDA S. A., por medio del cual solicita copia del acuerdo resolutorio aportado dentro del presente proceso, el Despacho ordena que por secretaría se proceda de manera inmediata a remitir a la memorialista el expediente digital al correo electrónico informado para efectos de notificaciones, con el fin de que la profesional del derecho acceda a las piezas procesales requeridas.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951988ce1b70f13f264aa8cb417041575fe907efab2286b849e76b586d6685dd**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial allegado por el opositor Carlos Mario de Jesús Vega Cuartas, fue recibido el viernes 27 de enero de 2023, a las 16:54, en el correo institucional del juzgado.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2.023).

Auto sustanciación	373
Radicado	050014003009-2020-00102 -00
Proceso	VERBAL ESPECIAL -RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA, CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA y JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA
Demandado	MAXPROBELL S.A.S
Decisión	Incorpora memorial del opositor y requiere

De acuerdo al memorial que antecede allegado por el opositor Carlos Mario Vega Cuartas, como se le ha indicado en reiteradas ocasiones dentro del trámite del proceso, el mismo debe de actuar por intermedio del apoderado judicial, so pena de no seguir atendiendo sus solicitudes, como se indicó además en auto del pasado 17 de enero de 2023. Advirtiéndole que a la fecha no aparece probado en el proceso que el abogado que representa sus intereses y que acudió a la diligencia de entrega efectuada por el comisionado el pasado 02 de diciembre de 2022 haya renunciado al poder o el mismo le haya sido revocado, razón por la cual no se acepta la manifestación consistente en no contar con abogado en el presente proceso.

Se le reitera además que, frente a las apreciaciones personales, cuestionamientos y juicios de valor presentados por el opositor, el Despacho no realizará pronunciamiento alguno; por cuanto a juicio de esta judicatura los mismo no obedecen a una petición concreta que deba ser resuelta por el Despacho, ni del resorte de lo aquí tramitado.

Por último, se remite al memorialista a lo dispuesto en la providencia No. 205 del 17 de enero de 2023 por medio del cual se le requirió para permitir

a la empresa Uritex desocupar el inmueble sin ejercer ningún tipo de retención por parte del opositor.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 02 de febrero de 2023, a las 8 a.m,
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

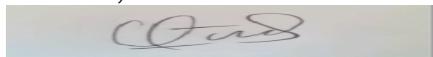
Código de verificación: **591afa684c3b2669c6529f3f88d8df08e68b61fb83e6a6237d1fa7c85bd8c233**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 31 de enero de 2023 a las 16:16 horas.
Medellín, 01 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	313
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S.
Demandado	MARISELA AGUDELO CAÑAS
Radicado	05001-40-03-009-2023-00111-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S. contra MARISELA AGUDELO CAÑAS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad BUREAU NACIONAL DE CRÉDITO S.A.S., donde figure como abogado inscrito el Dr. JOSÉ FERNANDO ZULIAGA GIRALDO. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el certificado aportado no se acredita la calidad por la cual actúa el profesional del derecho en este proceso, lo anterior a fin de garantizar el derecho de postulación conforme al poder conferido a por la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 02 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d230ea57921d37501a405f5aa6ea3fca552aa3c98783e56e11b9f44a404df3d5**

Documento generado en 01/02/2023 12:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que se recibió en el correo institucional el día 27 de enero de 2023 a las 17:16 horas, memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto proferido el 20 de enero de 2023, dentro del término legal concedido para ello.

Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto interlocutorio	190
Radicado	05001 40 03 009 2023 00058 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes	SANDRA MILENA RICO SÁNCHEZ EN REPRESENTACION DE LA MENOR ALISON TORO RICO ALANY RICO SUÁREZ
Causante	RICARDO EMILIO TORO SÁNCHEZ
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte interesada, procedió a dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Juzgado mediante auto proferido el 20 de enero de 2023, dentro del término legal concedido para ello y que la demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso.

Al respecto, se advertirá que el reconocimiento de la calidad de la acreedora solicitante quedará supeditada a lo que al respecto se decida en la correspondiente diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que con la demanda no se aportó un título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible en virtud de la cual el causante se haya comprometido a cancelar la suma de \$2.800.000 que se pretenden incluir como pasivo de la sucesión, pues solo se aporta un contrato de compraventa que contiene una obligación de hacer que no es susceptible de ser recaudada a través del presente proceso liquidatorio, debiéndose acudir previamente a la vía judicial pertinente.

Así las cosas, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda de Sucesión Intestada del causante **RICARDO EMILIO TORO SÁNCHEZ**, fallecido en Medellín (Antioquia), el día 18 de octubre de 2021, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce, en calidad de heredera como hija del causante, la menor **ALISON TORO RICO**, representada por su madre SANDRA MILENA RICO SÁNCHEZ, y quien, por intermedio de su apoderado judicial, solicita la apertura del proceso de sucesión y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ADVERTIR que la calidad de acreedora de la **ALANY RICO SUAREZ**, quedará supeditada a lo que al respecto se decida en la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de **RICARDO EMILIO TORO SÁNCHEZ** y de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante **RICARDO EMILIO TORO SÁNCHEZ**, por edicto que se fijará durante quince (15) días. Fijese y publíquese el respectivo edicto conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso. El emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN SEBASTIÀN FLOREZ ORTÌZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.656.053 y la tarjeta de abogado No. 367.210 del C.S. de la J., para que represente a las interesadas dentro de estas diligencias. Artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 2 de enero de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

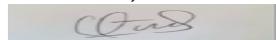
Código de verificación: **910e5003f3c7266ddc1fdd5ea2c518c5c774d4590d54508d71c9db839c0c36e2**

Documento generado en 01/02/2023 12:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 30 de enero de 2023 a las 16:44 horas.

Medellín, 01 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	312
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	YUDY TATIANA VANEGAS PATIÑO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00063-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de YUDY TATIANA VANEGAS PATIÑO, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de YUDY TATIANA VANEGAS PATIÑO.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Automóvil distinguido con Placas JZN740, Clase automóvil, Marca Renault, Carrocería Hatchback, Línea Sandero, Modelo 2022, Color Gris Cassiopee, No. Motor: J759Q055533, No. Chasis: 9FB5SR0E5NM901244, servicio particular y propiedad de la demandada YUDY TATIANA VANEGAS PATIÑO; a favor del acreedor garantizado, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

TERCERO: COMISIONESE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, toda vez que por información del apoderado de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER22-9239 del 22 de diciembre de 2022 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial de Antioquia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 02 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfae486c11bb98cddf5cbd6f9f93fb0f0fdd8172f1dc66ef5c4a9ce082c82eae**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 30 de enero de 2023 a las 14:38 horas.

Medellín, 01 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	347
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.
Demandados	VALENTINA PUERTA FERNÁNDEZ LINA MARCELA BERNAL FERNÁNDEZ ALICIA ISABEL FERNÁNDEZ ALVAREZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-01331-00
DECISIÓN	Decreta secuestro – Comisiona.

Considerando que se encuentra inscrita en debida forma la medida cautelar de embargo sobre el inmueble propiedad de la demandada ALICIA ISABEL FERNÁNDEZ ALVAREZ, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada ALICIA ISABEL FERNÁNDEZ ALVAREZ, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1423901, el cual se encuentra ubicado en la Calle 39Sur # 25 AA 12, cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública No. 7958 del 30 de junio de 2021 de la Notaría 15 de Medellín, los cuales serán aportados por la parte demandante al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: De otro lado y como del certificado expedido por la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-1423901, se encuentra registrada Hipoteca a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (Anotación 006); conforme lo dispone el artículo 468 regla 4ª del Código General del Proceso, se ordena citar al mismo como ACREEDOR HIPOTECARIO, a fin de que se sirva hacer valer su crédito, sea o no exigible en este proceso o por separado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación personal del presente auto.

Se le hará saber igualmente, que si no hace valer sus acreencias dentro de dicho lapso, solo podrá hacer valer sus derechos en este proceso antes de que se fije fecha para remate.

La parte demandante, allegará la dirección de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para efectos de notificar dicho auto.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena COMISIONAR al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO-ANTIOQUIA (REPARTO), a quien se le conceden facultades para señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a su cargo, allanar, valerse de la fuerza pública si lo considera necesario, además de subcomisionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.

CUARTO: Librese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios y remítase el mismo a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37f607acff1db57ba4da836a561e04445164d5807a7be676cbbf029d57beb1b**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el 30 de enero de 2023 a las 16:07 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con T.P. 246.738 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 01 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	311
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	INVERSIONES JYHESMI S.A.S.
Demandado	SONIA PATRICIA DÍAZ PATIÑO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00062-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de INVERSIONES JYHESMI S.A.S. y en contra de SONIA PATRICIA DÍAZ PATIÑO, por los siguientes conceptos:

A)-CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$5.312.333,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 1 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$1.346.405,00)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados hasta el 03 de diciembre de 2022 a la tasa pactada el 1.93%, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 04 de diciembre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa

equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 70.579.766 y T.P. 246.738 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 02 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee4bcb1dc079f0d30fd408706b31b428a0e3c168fef011f58a2340c1e88caec**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 27 de enero del 2023 a las 2:06 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	388
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01155-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADO	CONSUELO DEL CARMEN VÉLEZ SEPÚLVEDA
Decisión	Incorpora respuesta Colpensiones

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por Colpensiones a la solicitud de embargo ordenada mediante oficio No. 4029 del 16 de noviembre de 2022, informando que no accede a lo solicitado por cuanto la demandada CONSUELO DEL CARMEN VÉLEZ SEPÚLVEDA no tiene activa prestación en el aplicativo de nómina.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304076601d15156edff4ba946e25c3a8856c106d3fcb316476de9e5de4b641e9**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de enero del 2023, a las 11:56 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	393
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01316-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA
DEMANDADA	JUAN PABLO GUERRA JIMÉNEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JUAN PABLO GUERRA JIMÉNEZ la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 17 de enero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 2 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa2f1bb338f6fcec239c86bd99de1f1b8cc3955ceb326a8956f5aef9c6e3fe6**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado PEDRO ALEXANDER FIGUEROA TERAN se encuentra notificado personalmente el día 12 de enero del 2023, en el correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 01 de febrero del 2023

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	287
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-01300-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIO DE COSEINPRO S. A. S.)
Demandado	PEDRO ALEXANDER FIGUEROA TERAN
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Ejecutivo: Contrato de Arrendamiento
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIO DE COSEINPRO S. A. S.), por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de PEDRO ALEXANDER FIGUEROA TERAN, teniendo en cuenta los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado, con respecto al contrato de arrendamiento suscrito con la demandante, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 15 de diciembre del 2022.

El demandado PEDRO ALEXANDER FIGUEROA TERAN, fue notificado personalmente en el correo electrónico, el 12 de enero del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento de local comercial obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de la Ley 820 de 2003 y la obligación en él contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIO DE COSEINPRO S. A. S.), y en contra de PEDRO ALEXANDER FIGUEROA TERAN, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 15 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$450.000.00 pesos.

SEXTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190e25a95c084065b944ee033997be00674f418dbf8bbd444eea0a3b33689ba2**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante presentó memorial subsanando los requisitos exigidos, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el día 25 de enero de 2023 a las 10:46 horas.

Medellín, 01 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	250
Radicado	05001-40-03-009-2023-00067-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ESTUDIO INMOBILIARIO S.A.S.
Demandado (ALVARO DE JESÚS MONSALVE GÓMEZ
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por ESTUDIO INMOBILIARIO S.A.S. en contra de ALVARO DE JESÚS MONSALVE GÓMEZ.

El Despacho mediante auto del 23 de enero de 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, aportó escrito manifestando que subsanaba los requisitos exigidos, pero de su lectura se observa que los mismos no fueron satisfechos, ya que no se aportó la prueba que acredite la trazabilidad del poder otorgado, pues si bien es cierto que la memorialista remite a los anexos aportados con la presentación de la demanda, al revisar nuevamente los mismos se observa que si bien aporta un correo electrónico remitido por la sociedad demandante a la abogada el día 09 de diciembre de 2022 (fl.3 archivo No. 1 del expediente digital), el mismo no da cuenta del otorgamiento del poder, pues según el mensaje de datos se están remitiendo unos documentos sin lograrse determinar que en los mismos se encuentre el poder, lo que de manera alguna satisface el requisito exigido por el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; por lo cual habrá de rechazarse la

demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por ESTUDIO INMOBILIARIO S.A.S. en contra de ALVARO DE JESÚS MONSALVE GÓMEZ; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3798801970e7b63bbb346ce82114dab118ab23d84a434c90340383be84e066c6**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 27 de enero del 2023, a las 3:36 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	386
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01212-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADOS	DIANA BEATRIZ SIERRA PELÁEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada DIANA BEATRIZ SIERRA PELÁEZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 26 de enero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be034c427a1d39999a9f42f0f6b67b3c4f095c50a159272d74a17fd62fa1f59**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 31 de enero del 2023, a las 12:58 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	394
RADICADO N°	05001 40 03 009 2022 0079000
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	JOSÉ EDUARDO VELÁSQUEZ JARAMILLO
DEMANDADO.	LUIS SGUILLERMO OTÁLVARO CARDONA JOSÉ WILFREDO MÚNERA LONDOÑO JOVANNY ERNESTO LONDOÑO MONTOYA
DECISION:	Incorpora notificación negativa- Requiere

Se dispone agregar constancia del envío de la notificación personal dirigida al demandado JOSÉ WILFREDO MÚNERA LONDOÑO con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, mediante el cual solicita autorización para notificar a los demandados JOSÉ WILFREDO MÚNERA LONDOÑO en la dirección electrónica y Whatsapp, y a los demandados LUIS SGUILLERM OTÁLVARO CARDONA y JOVANNY ERNEST LONDOÑO MONTOYA, en las direcciones vía WhatsApp, informadas, el Despacho previo a autorizar la misma, requiere al memorialista para que se sirva indicar bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico y la línea WhatsApp informado para la notificación de los demandados es el utilizado por la persona a notificar, la forma como los obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de JOSÉ WILFREDO MÚNERA LONDOÑO, en la dirección física informada para tal efecto, advirtiendo que la misma deberá practicarse conforme lo ordenado en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755b5e6f2ece9598e72e6ad8bdb6e46a12401cd17dc7df1ce8612406a327ba7e**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 30 de enero de 2023 a las 16:48 horas.
Medellín, 01 de febrero de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	414
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00841-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JEFFERSON CUESTA NAGLES
DEMANDADO	PAULA ANDREA PENAGOS ACEVEDO
DECISIÓN	ORDENA PAGO TÍTULOS DEMANDADA - REQUIERE

En atención al memorial presentado por la demandada PAULA ANDREA PENAGOS ACEVEDO, por medio del cual solicita la devolución de los títulos judiciales que le fueron retenidos dentro del proceso y que los mismos sean consignados en la cuenta de ahorros No. 29282638639 de Bancolombia; el Juzgado teniendo en cuenta que mediante auto proferido el día 11 de marzo de 2020 se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito y se decretó el levantamiento de la medida cautelar, ordena el pago de los títulos constituidos dentro de este proceso a favor de la demandada PAULA ANDREA PENAGOS ACEVEDO, por valor de \$9.484.432,00; para lo cual y previo a ordenar la entrega de dichos depósitos se requiere a la demandada para que se sirva aportar para el efecto la correspondiente certificación bancaria donde se informe que dicha cuenta se encuentra activa. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **ACUERDO 9CSJA21-11731 de 2021** en armonía con la **CIRCULAR PCSJC21-15**, precepto normativo al cual deberá darse aplicación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que proceda de conformidad, advirtiéndole que una vez se cumpla con el requisito exigido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá por secretaría con los trámites necesarios para el pago de los títulos mediante la modalidad de abono en cuenta.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 02 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36638d59cadfaa3ee0a29e9de4a7c383085a68669176188f1565dbd07c56d55**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JHONNY ALEXANDER MADRIGAL RESTREPO se encuentra notificado por aviso el día 11 de enero del 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 01 de febrero del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	283
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00874-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JHONNY ALEXANDER MADRIGAL RESTREPO
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JHON ALEXANDER MADRIGAL RESTREPO teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 05 de septiembre del 2022.

El demandado JHON ALEXANDER MADRIGAL RESTREPO, fue notificado por aviso el día 11 de enero del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de JHONNY ALEXANDER MADRIGAL RESTREPO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 05 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$669.206.52 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7764268fbe5a59dc9f2d565e5492077f85389373b29fa90eacb8a5f6fa5aac**

Documento generado en 01/02/2023 06:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>